

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES III

Caracas, viernes 10 de enero de 2025

N° 6.877 Extraordinario

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acta de Juramentación del ciudadano Nicolás Maduro Moros, como Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, para el período Presidencial 2025-2031.

ASAMBLEA NACIONAL



*La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela
En representación del Pueblo Soberano*

Acta

En Caracas a los diez días del mes de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Solemne realizada en el Palacio Federal Legislativo y en estricto cumplimiento con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la presencia de los representantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral, el ciudadano Jorge Rodríguez Gómez, Presidente de la Asamblea Nacional, procedió a tomar juramento de Ley al ciudadano Nicolás Maduro Moros como Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela para el periodo presidencial 2025-2031, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la "Ley sobre la Llave del Arca donde se conseroa en el Salón Elíptico del Palacio Federal Legislativo el Libro de Actas del Congreso de 1811." Hizo entrega de las Llaves del Arca y del Sarcófago que conseroa las restos mortales del Padre de la Patria en el Panteón Nacional.

En fe de lo cual firman la presente Acta

*Jorge Rodríguez Gómez
Presidente de la Asamblea Nacional*

*Nicolás Maduro Moros
Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela*

*Carysla Bearez Rodríguez
Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia*

*Tarek William Saab
Presidente del Consejo Moral Republicano*

*Elvis Hidrobo Agoroso
Presidente del Consejo Nacional Electoral*





Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información



**Ahora usted
puede certificar
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
en nuestra
página web**

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES III N° 6.877 Extraordinario
Caracas, viernes 10 de enero de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.